



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -  
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO



En la Ciudad de Orense, a 26 de septiembre de 1979

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "REVOLTA y OUTEIRO"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de VILAR DE CAS, Municipio de MUIÑOS

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mósico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 31 de enero de 1979, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez Domínguez, - quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado del Ayuntamiento de Muiños este Monte no figura inscrito en el inventario de Bienes Municipales ni en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento; a su vez el I.C.O.N.A. informa en el sentido de que no obran datos relativos al mismo monte.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación se pretende, con una extensión de 119 Has., reúne las condiciones mencionadas como propiedad de naturaleza germánica o en mano común, siendo disfrutado en forma consuetudinaria por // los vecinos de VILAR DE CAS, sin ingerencia de ninguna otra entidad o persona, razón por la cual procede, con sujeción/ al Art. 1º de la Ley de 27 de julio de 1968, su clasificación/ en tal concepto a fin de que la comunidad vecinal antecita- da pueda documentar su personalidad jurídica con facultad / de intervenir en todo lo relacionado con el Monte, conforme a la situación, linderos y superficie de 119 Has. que se re flejan en la Carpeta-ficha de la oportuna investigación.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de comunidad germánica o en mano común a los vecinos de Vilar de Cas, en el municipio de Muiños, el monte denominado "REVOLTA Y OUTEIRO", con una superficie de 119 Has., y los lindes que a continuación se expresa; teniendo en cuenta que están formados por cuatro parcelas separadas por las fincas particulares.

REVOLTA, al Sur del pueblo por arriba de la carretera de Calvos de Randin. Divide al N., término de Porqueira hasta el Alto de Covelo; S., monte "Santo Tomé"; / Oeste, monte "Santo Tomé", de Lovios de Sever por la Loma de Revoltas hasta más bajo de la carretera bajando al camino de Vilar de Cás a Souto.

OUTEIRO, al N.O. del pueblo, por debajo de éste y de la carretera. Divide por el N. con término municipal de Porqueira, según la mojonera entre municipios.

Los LINDES DE TODO EL TERMINO MUNICIPAL SON:

N. y E. término municipal de Porqueira  
Sur, monte "Santo Tomé" de Cerdedo y "Santo Tomé" de Lovios  
Oeste, términos de Gümil y río Limia.

Procédase a su exclusión de cualquier registro en que pudiera figurar.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles]*

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	52	12.3	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de VILAR DE CAS están formados, fundamentalmente, por dos parcelas independientes, separadas entre sí por las fincas particulares próximas al pueblo:

- "REVOLTA", al S. del pueblo, por arriba de la carretera de Calvos de Randín, formado por lomas y laderas que suben hacia el S. hasta muy cerca de la cumbre de Santo Tomás, al camino del Alto de Caovelo, y al límite con término municipal de Perquera.
- "DUTEIRO" al N.O. del pueblo, por bajo de éste y de la carretera, consistente en una loma que baja a lo largo del límite con término municipal de Perquera por Penedo de Cuco.

El terreno, aunque de pendientes relativamente fuertes, es poco accidentado; las altitudes oscilan entre los 600 y 1.080 m.

Además de los caminos de servicio desde el pueblo, la parte baja del "REVOLTA" tiene acceso directo por la carretera a Calvos de Randín (K.17).

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 119 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

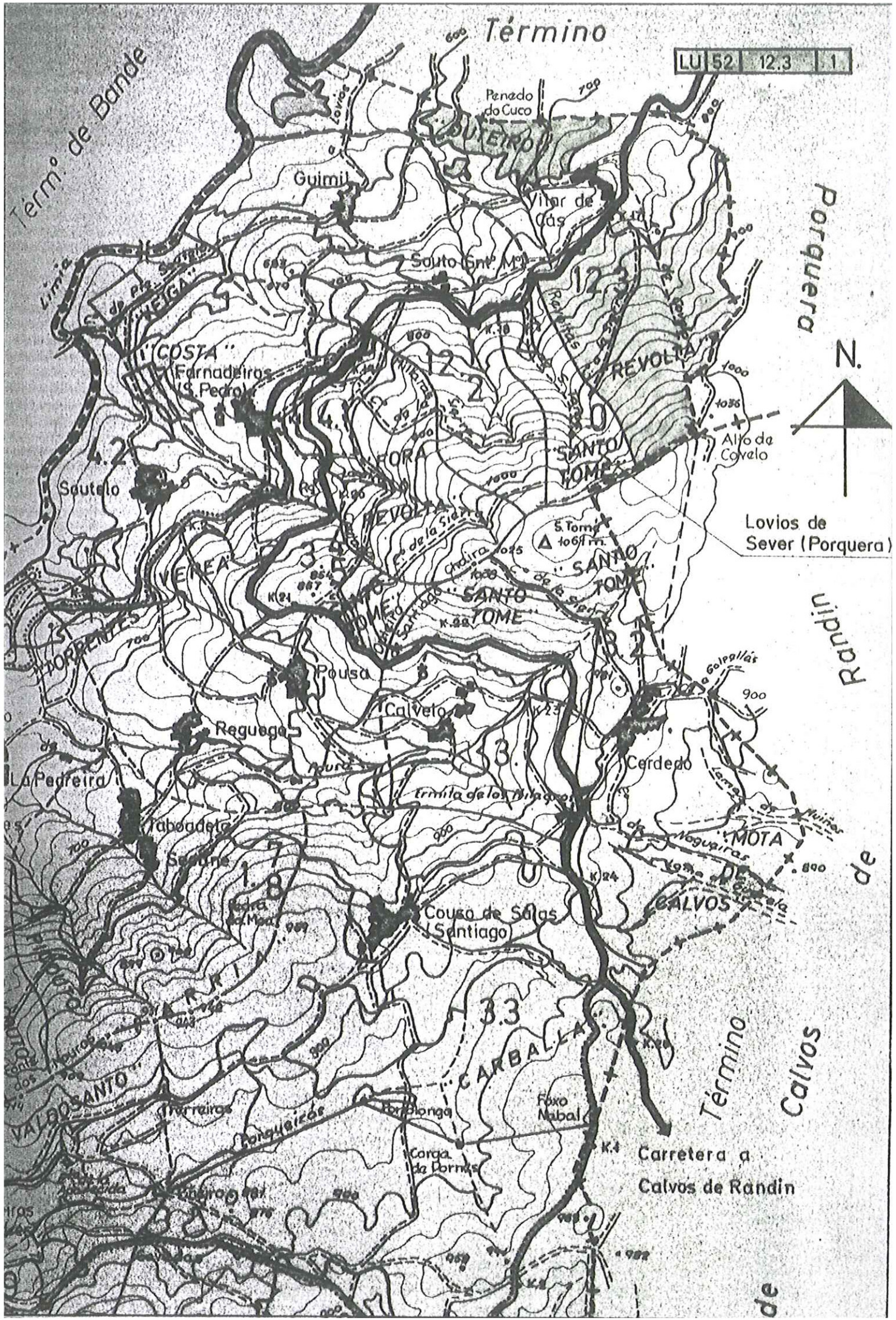
#### 3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N. y E.- Término municipal de Perquera.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
OR	52	12.º3	1

Ref.º Índice	CLAVE DEL MONTE
3.º3	<p>S.- Monte "Santo Tomás" de Cerdado, y monte "Santo Tomás" de Lovios de Sever (Porquera).  D.- Términos de Gúimil y río Limia.</p>
3.º4	<p>DESCRIPCION DEL PERIMETRO.</p> <p>Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de VILAR DE CAS son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El "REVOLTA" divide con el E. con término municipal de Forquera subiendo por la mojonera hacia el S. hasta Alto de Covelo; por el S. divide con monte "Santo Tomás" de Cerdado, faldeando algo aguas caídas al N. de la divisoria de Santo Tomás, según un viejo camino del Alto de Covelo; por el O. divide con el monte "Santo Tomás" de Lovios de Sever (Porquera) bajando de S. a N. por la Loma de Revoltas hasta más abajo de la carretera, al camino de Vilar de Cas a Souto.</li> <li>- El "OUTEIRO" divide por el N. con término municipal de Porquera según la mojonera entre municipios, por Havedo de Cuco.</li> </ul>
3.º5	<p>OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES</p> <p>El límite de estos montes de VILAR DE CAS con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.</p> <p>En el caso de que estos montes lleguen a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en la calificación.</p>



Término

LU 52 | 12.3 | 1



Lovios de Sever (Porquera)

Randin de

Término Calvos

Carretera a Calvos de Randin